



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO LA CARACUHA
DEMANDADO	ADRIANA REGINA MENDOZA HERRERA
RADICADO	13001-40-03-012-2017-00890-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	FRANCISCO DE PAULA MANOTAS LOPEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	27 DE JULIO DE 2020
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	17 DE JULIO DE 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	22 DE JULIO DE 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 31 DE JULIO DE 2020, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN 31 DE JULIO DE 2020 , HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 03 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 05 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

" De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Francisco de Paula Manotas López <franciscodepaulamalo@gmail.com>

Lun 27/07/2020 11:33 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (74 KB)

REPOSICION Y APELACION LIQ DEL CREDITO JULIO 17 2020.pdf;

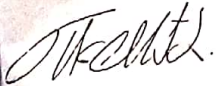
RADICADO: 13001-40-03-012-2017-00890-00

Cordial saludo:

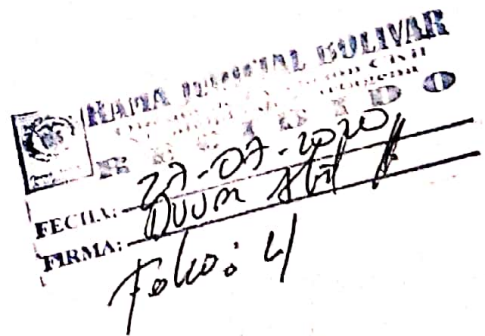
Adjunto envío memorial, interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 17 de julio del 2020 que modificó la liquidación del crédito presentada.

Favor acusar el recibido de este documento.

Comendidamente,



FRANCISCO DE PAULA MANOTAS LOPEZ
P. 60.645 C.S.J.



Señor:
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR
COPROPIEDAD EDIFICIO LA CARACUCHA CONTRA ADRIANA
MENDOZA.

RADICADO: 00890/17

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ASUNTO: INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE
JULIO DEL 2020, Y SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.

FRANCISCO DE PAULA MANOTAS LOPEZ, mayor y vecino de la
ciudad de Cartagena, con personería reconocida para representar a la
demandante, por medio del presente me dirijo a usted con mi
acostumbrado respeto, dentro del término legal, para interponer recurso
de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 17
de julio del 2020 en donde se modificó la liquidación del crédito
presentada el 30 de enero del 2020; recurso que sustento en los
siguientes razonamientos:

Mediante la demanda que dio origen a este proceso, en el ordinal
segundo del acápite de pretensiones se solicitó: Además de ordenar
el pago de las sumas adeudadas hasta la fecha, le solicito se sirva
ordenar el pago de las que en lo sucesivo se causen, con sus
respectivos intereses, hasta la terminación del proceso.

Erróneamente el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre del año
2017 solo ordenó pagar:

- A. Por la suma de \$11.439.850.00 (ONCE MILLONES
CUATROCIENTOA TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA PESOS) M/CTE por concepto de las cuotas de
administración de los meses de septiembre, octubre,
noviembre, diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril,
mayo, junio, julio, agosto de 2017 como consta en el
certificado de deuda aportado como instrumento de recaudo
ejecutivo, obrante a folio 9.

B. Por la suma de \$3.002.000.00 (TRES MILLONES DOS MIL PESOS) M/CTE por concepto de las cuotas extraordinarias del 2017, como consta en el Certificado de deuda aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, obrante a folio 6.

C. Mas los intereses moratorios pactados por las partes, sin exceder la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el momento en que se realice su pago.

(Negrillas y subrayas son mías).

Omitiendo ordenar el pago de las expensas que se causaran durante y hasta la terminación del proceso.

De acuerdo con el certificado de deuda, expedido por la Administradora/representante legal, Tania Cabrales de Flórez, y el contador público José A. Sánchez García, de fecha 01 de octubre del 2019, obrante en el expediente, presentada en la liquidación del crédito de fecha 30 de enero del 2020 es como sigue:

Cuotas de administración.....	\$28.577.000.00
Cuotas extraord. 2017.....	\$ 940.000.00
Cuotas extraord. 2019.....	\$ 1.801.000.00
Intereses de mora::.....	\$ 9.447.244.00

	\$40.765.244.00

PARA UN TOTAL DE: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Mal hace el despacho en modificar la liquidación del crédito presentada en la fecha enero 30 del 2020, habida cuenta que solo en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre del 2017, que también está erróneo, se ordenó pagar las cuotas de expensas por valor de \$14.439.850.00, más las cuotas extraordinarias por valor de \$3.002.000.00 y los intereses que a la fecha de la presentación de la demanda ascendían a la suma de \$2.634.975.00; tal y como consta en el certificado de deuda, instrumento de recaudo, aportado a la misma, lo cual constituye una irregularidad, que debe ser corregida al agotar cada etapa del proceso, tal y como lo indica el Art. 132 del C.G.P.

Por todo lo anterior, le ruego a su Señoría se sirva:

- Hacer control de legalidad en todo lo actuado, a fin de que se corrija el yerro cometido en el mandamiento de pago; así como en la orden de seguir adelante la ejecución, debido a que, muy a

pesar de que se solicitó que se librara mandamiento de pago por las expensas que se causaran durante el proceso y hasta su terminación, frente a ello el despacho guardó silencio.

- Reponer el auto de fecha 17 de julio del año 2020, en el sentido de revocarlo, y en su sustitución proceda a elaborar y aprobar la liquidación del crédito que incluya las mesadas que se causaron desde la presentación de la demanda hasta que el proceso se termine por pago total de la obligación, solicitado en el acápite de pretensiones del libelo demandatorio.

En subsidio le ruego se sirva concederme el recurso de apelación.

Comedidamente,



FRANCISCO DE PAULA MANOTAS LOPEZ

T.P. 60.645 C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-012-2017-00890-00
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO LA CARACUHA
DEMANDADO	ADRIANA REGINA MENDOZA HERRERA
ASUNTO	Modifica liquidación del crédito
AUTO Nº	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Obra A fl. 3 y 4 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que aporta liquidación del crédito; sin embargo, al hacer un estudio de la misma da cuenta este operador judicial que en el mandamiento de pago solo se reconoció las cuotas de administración generadas en los meses de septiembre a diciembre del 2016 y de enero a agosto del 2017, igualmente las cuotas extraordinarias del 2017 (fl. 16 del cuaderno principal).

Ahora bien, como quiera que en la liquidación del crédito incluye cuotas de administración que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago (las que se generaran en un futuro), y solo incluye los valores que a continuación se describe, procede el despacho a modificar quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL
Cuota Extraordinaria 2017	\$940.000,00	\$692.000,00	\$1.632.000,00
Cuota Administración Agosto 2017	\$987.000,00	\$641.550,00	\$1.628.550,00
TOTAL OBLIGACION			\$3.260.550,00

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en la suma de \$3.260.550,00, por concepto de saldo capital más intereses moratorios a corte septiembre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaria, hágase entrega a la parte demandante de los oficios y despacho comisorios que obran a folio 4 y siguientes del cuaderno de ejecución, junto con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ESTADO 43
Por medio del cual se notifica a las partes que no
lo han sido personalmente de la providencia:
AUTO DE FECHA DIA 17 MES 07 AÑO 2020
FIJADO EN ESTADO DIA 22 MES 07 AÑO 2020

RVSCP. 31-9 CE. 14
AUTO 1/1